

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE CONVOCA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A CELEBRAR UN PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Los que suscribimos, Sen. Adán Augusto López Hernández y Di. Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 67, 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar un Periodo de Sesiones Extraordinarias durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Cámaras del Congreso de la Unión concluyeron su Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura el 30 de abril de 2025;

II.- Que, como lo dispone el artículo 78 constitucional, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión realizó, en esa misma fecha, la instalación correspondiente a dicho órgano, a efecto de iniciar los trabajos del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura;

III.- Que el bienestar animal y la protección de la biodiversidad son principios que deben reflejarse en la legislación ambiental, por lo que al reformar el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y prohibir el uso de mamíferos marinos en actividades de entretenimiento resulta ser un paso hacia el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de conservación y respeto a la vida silvestre;

IV.- Que el tráfico ilegal de especies protegidas, como la totoaba, pone en riesgo la biodiversidad marina y contribuye a la extinción de especies asociadas, por lo que, al reformar la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se busca reforzar los mecanismos de control y sanción con una visión de sostenibilidad y cumplimiento de las convenciones internacionales de las que México forma parte;

V.- Que el fortalecimiento del marco jurídico para la prevención y combate al lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo es una prioridad para garantizar la integridad del sistema financiero nacional, evitar el financiamiento de actividades ilícitas y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, por lo que la reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y al Código Penal Federal es clave para cerrar espacios a la delincuencia organizada, proteger la economía formal y reforzar la cooperación entre autoridades en la materia;

VI.- Que la problemática derivada de la desaparición forzada de personas exige una respuesta legislativa inmediata, por lo que resulta primordial reformar y armonizar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Ley General de Población que permitan mejorar la coordinación entre autoridades, fortalecer las capacidades de búsqueda e investigación, y atender con sensibilidad a las víctimas y sus familias;

VII.- Que la expedición de una Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión es esencial para garantizar el acceso efectivo, equitativo y universal a servicios de conectividad por lo que, ante la aceleración tecnológica, resulta impostergable expedir una nueva ley que promueva la competencia, proteja los derechos de las audiencias y fomente el desarrollo digital en beneficio de toda la población;

VIII.- Que, con el fin de proteger el bienestar del consumidor y fortalecer el mercado interno, es necesario combatir prácticas monopólicas y consolidar un régimen económico de libre competencia, resultando necesario reformar la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para garantizar una actuación más eficaz de las autoridades y reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en las empresas paraestatales;

IX.- Que la modernización del aparato gubernamental es una exigencia ciudadana, por lo que la expedición de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos garantizará eliminar duplicidades, simplificar procesos, reducir tiempos y costos administrativos, así como promover la digitalización progresiva de los servicios públicos en aras de mejorar la calidad del gobierno;

X.- Que es un acto de justicia histórica incorporar al marco simbólico de la Nación a las mujeres que han contribuido de manera decisiva a la transformación del país, por lo que la reforma al artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales visibiliza su legado y promueve una cultura de igualdad, respeto y reconocimiento institucional a su papel en la historia nacional;

XI.- Que la expansión y modernización del sistema ferroviario requiere de un andamiaje jurídico actualizado que armonice la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; la Ley de

Vías Generales de Comunicación; y la Ley General de Bienes Nacionales, pues ello permitirá consolidar la rectoría del Estado, garantizar la seguridad operativa y jurídica, y promover el uso eficiente del transporte ferroviario como medio estratégico para el desarrollo nacional;

XII.- Que, dentro del contexto de la reforma constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, surge la necesidad de fortalecer al órgano interno de control de la Cámara de Diputados para asegurar la protección y garantía de los derechos en la materia, por lo que resulta necesario reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y dotar de las atribuciones que resulten necesarias a la Contraloría, para el ejercicio de dichas funciones;

XIII.- Que la lucha contra la delincuencia organizada, la prevención del delito y la consolidación de un Estado seguro requieren de un marco jurídico actualizado que regule de manera integral las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública, por lo que resulta necesario expedir la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública para establecer mecanismos institucionales eficaces que aseguren el uso legal, responsable y coordinado de las capacidades de inteligencia por parte del Estado mexicano;

XIV.- Que el rediseño institucional del Sistema Nacional de Seguridad Pública constituye una prioridad en el fortalecimiento de las capacidades del Estado para hacer frente a los desafíos de la criminalidad y la violencia; en ese sentido, la expedición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública busca consolidar un modelo de coordinación eficaz entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo principios de corresponsabilidad, subsidiariedad y respeto a las competencias constitucionales para garantizar la eficacia y legitimidad de las instituciones de seguridad;

XV.- Que la transformación y consolidación de la Guardia Nacional como institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada y profesional, exige un marco legal totalmente claro que dote de certeza jurídica y funcionalidad a sus operaciones; por ello, es necesario considerar la reforma de un paquete legislativo conformado por una nueva Ley de la Guardia Nacional y la armonización de diversas leyes en el rubro, con el objetivo de regular adecuadamente su integración, estructura, disciplina, régimen de derechos y obligaciones, así como su coordinación con la Fuerza Armada permanente;

XVI.- Que el replanteamiento de la política social del Estado mexicano exige una reconfiguración institucional que elimine duplicidades, simplifique estructuras y fortalezca los mecanismos de evaluación del desarrollo social; en este sentido, las reformas a la Ley General de Desarrollo Social, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental responden al propósito de adecuar el marco legal ante la extinción del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), integrando sus funciones dentro de nuevas estructuras que aseguren mayor eficiencia, coherencia presupuestal y fortalecimiento de la medición de resultados;

XVII.- Que, con el propósito de brindar certeza jurídica, mejorar la protección económica del trabajador y evitar afectaciones desproporcionadas a su ahorro para el retiro, resulta necesario que el Congreso de la Unión reforme la Ley del Seguro Social para equilibrar el derecho del trabajador a disponer de recursos en situaciones de vulnerabilidad temporal, sin comprometer significativamente sus recursos para el retiro;

XVIII.- Que, dentro del contexto de la reforma constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, surge la necesidad de fortalecer al órgano interno de control del Senado de la República para asegurar la protección y garantía de los derechos en la materia, por lo que resulta necesario reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y dotar de las atribuciones que resulten necesarias a la Contraloría, para el ejercicio de dichas funciones;

XIX.- Que México debe cumplir con sus compromisos internacionales en materia de protección ambiental, por lo que resulta prioritario aprobar el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, pues ello permitirá al Estado mexicano participar activamente en la regulación y conservación de la biodiversidad marina en áreas internacionales, en línea con sus obligaciones globales, y

XX.- Que facilitar la adopción de acuerdos políticos y administrativos en las Cámaras del Congreso de la Unión permite dar cumplimiento a sus responsabilidades institucionales, lo que asegura el cumplimiento de la agenda legislativa y garantiza el equilibrio entre los grupos parlamentarios de cada Cámara.

Con base en las razones que aquí se presentan, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 67 y 78, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., numeral 4, y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscribimos sometemos a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE CONVOCA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A CELEBRAR UN PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Artículo Primero. Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente que funciona durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura convoca a la Cámara de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión a celebrar un Periodo de Sesiones Extraordinarias, que iniciará el lunes 23 de junio de 2025 y concluirá, en su caso, el miércoles 2 de julio de 2025.

Artículo Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o., numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la sesión de Congreso General para declarar la apertura de las Sesiones Extraordinarias a que se refiere este Decreto, se realizará el lunes 23 de junio de 2025, a las 12:00 horas, en la cual la Presidencia del Congreso dará cuenta de la comunicación de la Presidencia de la Comisión Permanente informando acerca de los motivos que originaron la convocatoria.

Artículo Tercero. Durante las Sesiones Extraordinarias, el Congreso de la Unión se ocupará de desahogar el procedimiento legislativo de los siguientes asuntos:

1. Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre (prohibición del uso de ejemplares mamíferos marinos).

- 2.** Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (comercialización de la totoaba).
- 3.** Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se reforman los artículos 11 bis y 400 bis del Código Penal Federal (lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo).
- 4.** Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población, en materia de fortalecimiento de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.
- 5.** Proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 6.** Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 7.** Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
- 8.** Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de reconocimiento a las mujeres que han transformado nuestra patria.

- 9.** Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y de la Ley General de Bienes Nacionales, en materia ferroviaria y de armonización normativa.
- 10.** Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 y 57 QUÁTER de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (facultades de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados).
- 11.** Proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.
- 12.** Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 13.** Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales (nuevo diseño de la Guardia Nacional).
- 14.** Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (transferencia de funciones del CONEVAL al INEGI).

- 15.** Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social (retiro por desempleo).
- 16.** Proyecto de decreto por el que se adicionan dos incisos al artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (facultades de la Contraloría Interna del Senado de la República).

Artículo Cuarto. En el caso de la Cámara de Diputados, la modalidad de las sesiones podrá ser semipresencial, y se ocupará de desahogar las solicitudes de licencias, toma de protesta y reincorporaciones de sus integrantes, así como de las comunicaciones y acuerdos de sus órganos de gobierno.

Artículo Quinto. En el caso del Senado de la República, dentro de sus facultades exclusivas, se ocupará de desahogar los siguientes asuntos:

a) Instrumentos internacionales

- 1.** Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas fuera de la Jurisdicción Nacional, adoptado en Nueva York el diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

b) Acuerdos de sus órganos internos

c) Otros asuntos

- 1.** Solicitudes de licencias de Senadoras y Senadores de la República y, en su caso, toma de protesta de Senadoras y Senadores de la República.

Artículo Sexto. Las Presidencias de las Mesas Directivas de cada Cámara convocarán a las sesiones que sean necesarias, a fin de tratar los asuntos previstos en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto.

Artículo Séptimo. Una vez que alguna Cámara considere atendidos los asuntos referidos en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto, respectivamente, la declaratoria de clausura podrá realizarse a través de comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva dirigida a sus integrantes y notificada a la legisladora, ordenando su publicación en la Gaceta correspondiente y en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Octavo. De conformidad con el artículo 72, fracción J, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 20 de junio de 2025.

SUSCRIBEN

Sen. Adán Augusto López Hernández

Dip. Ricardo Monreal Ávila